



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO DE EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA, formulada por el **BANCO DE OCCIDENTE** contra **ALEXANDER LOBO CONTRERAS**.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del tres (03) de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, el demandado fue notificado conforme a los parámetros del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo copia del mandamiento de pago, demanda y anexos a la dirección de correo electrónico descrita y evidenciada como del ejecutado, la cual fue debidamente recepcionada conforme da cuenta la certificación expedida por Telepostal Express, teniéndose en consecuencia notificado el 22 de febrero de 2021, venciéndose el término del traslado de la demanda en silencio.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, aunado que ya se encuentra embargado el bien dado en prenda, como lo es el vehículo de placas INK-149, conforme da cuenta la respuesta otorgada por la Secretaria de Movilidad de Bogotá, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 468-3 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 3 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUÓ, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 468 del C.G.P.

TERCERO: Requierase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUÍDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma de UN MILLON SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.619.366) correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplidos los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente al centro de ejecución a fin de que sea repartido.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05811de1ec850a525f85af2d4337359e6fa68e97dbe9b17426062fde56e45ec5
Documento generado en 27/05/2021 03:13:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.68 del 28 de mayo de 2021.